

Sentido de la resolución: Infundada y fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-364/ITS VENUSTIANO CARRANZA-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **FVC**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que, se señaló:

"No cumple con la publicación en términos de la Ley"

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|---|-------------------------|-----------|---------------|
| 77.XVIII Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 1er trimestre |
| 77.XVIII Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 2do trimestre |
| 77.XVIII Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 3er trimestre |
| 77.XVIII Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 4to trimestre |

II. El uno de abril de dos mil veintidós, el comisionado presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de

mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a su Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante provéido de fecha once de mayo de dos mil veintidós se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el dictamen número DV/278/2022, que emite la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos.

V. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintidós, se recibió el informe justificado que rinde el sujeto obligado, además, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y con la finalidad de verificar si a la fecha se ha publicado la información de conformidad con la Ley en la materia.

VI. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1183/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/278-1/2022; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que el denunciante no aportó alguna; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en autos, se actualiza alguno

de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, la información materia de la presente denuncia, en relación al artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, actualmente se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y tal como consta en el expediente, se advierte que del dictamen que inicialmente emitió la Dirección de Verificación y

Seguimiento de este Órgano Garante, en éste se concluyó que el sujeto obligado NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2021.

Sin embargo, tomando en consideración los argumentos del sujeto obligado al rendir informe, se solicitó un dictamen complementario, a efecto de verificar que la información del artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, se encontrase debidamente publicada, es así, que al emitirse éste, determinó, que si bien, ya había información publicada, esta NO se hizo correctamente, es decir, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, si bien, se puede advertir que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar del acto, cierto es, que no deja sin materia la presente denuncia respecto al segundo trimestre del ejercicio 2021, tal como se analizará de fondo en el considerando Séptimo de la presente.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"No cumple con la publicación en términos de la Ley"

| Título | Nombre corto formato | Ejercicio | Periodo |
|---|-------------------------|-----------|---------------|
| 77_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 1er trimestre |
| 77_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 2do trimestre |
| 77_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 3er trimestre |
| 77_XVIII_Sanciones administrativas a los (as) servidores (as) | A77FXVIII | 2021 | 4to trimestre |

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo anterior, y a pesar de que no hubo incumplimiento en la publicación de la información de la fracción en mención, se procede a realizar las modificaciones pertinentes en las notas aclaratorias, de los diferentes periodos del ejercicio 2021, ..."

Del dictamen **DV/278/2022**, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, fue emitido concretamente en los términos siguientes:

De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, no publicó la información de las obligaciones de transparencia consignadas en el artículo 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a segundo trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos Técnicos Generales; ya que a la fecha de validación es anterior a la de actualización, lo que contraviene al número al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales que indica que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la actualización.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó la información de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto de ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, no publicó la información de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la fecha de validación es anterior a la de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización. ..."

Del dictamen complementario número **DVI/278-1/2022**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, fue emitido concretamente en los términos siguientes:

"... De las capturas de pantallas anteriores se desprende que el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó en la información de la obligación de transparencia consagrada en el artículo 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente en relación a los trimestres primer, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos Técnicos Generales.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Sin embargo, se advierte que respecto del segundo trimestre del ejercicio 2021, la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnico Generales, la cual refiere que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización"

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:



Por parte del denunciante no ofreció prueba alguna.

En relación al sujeto obligado se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del Acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, a través del cual se designa como titular de la Unidad de Transparencia al titular de la Jefatura de División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado al C. Jesús Ortiz Sánchez como jefe de División de Ingeniería en Sistemas Computacionales, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado al C. Jesús Ortiz Sánchez como titular de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de abril de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Gladys Valderrábano Gutiérrez, como encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, de fecha uno de abril de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada en veinticinco fojas, que, entre otras constancias, se encuentran las siguientes:
 - a) Oficio número DSA/0119/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la jefa del Departamento de Servicios Administrativos del sujeto obligado, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, indica que se han hecho modificaciones a lo publicado con relación a la fracción XVIII, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- La INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.
- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto; goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán respecto a los trimestres primero, tercero y cuarto del artículo 77 fracción XVIII del ejercicio 2021, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia a que refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó respectivamente, el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia al rendir el informe con justificación del presente hecho, indicó que a pesar de que no hubo incumplimiento en la publicación de la información de la fracción en mención, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes en las notas aclaratorias de los diferentes periodos del ejercicio 2021.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades.

obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a

las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77, fracciones XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen correspondiente, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esa tesitura, oportunamente se rindieron los dictámenes correspondientes, los cuales en su parte conducente concluyeron:

Del dictamen **DVI/278/2022**:

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó la información de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, no publicó la información de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la fecha de validación es anterior a la de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización. ..."

Del dictamen **DV/278-1/2022**:

"...

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Sin embargo, se advierte que respecto del segundo trimestre del ejercicio 2021, la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnico Generales, la cual refiere que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización"

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En ese sentido, tomando en consideración los dictámenes de referencia, así como, lo argumentado por parte del sujeto obligado, en cuanto a que, no hubo incumplimiento en la publicación de la información de la fracción XVIII del artículo 77 al momento de la presentación de la denuncia que nos ocupan.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, Puebla, con relación a la falta de publicación de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones XVIII, **respecto al primer, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, es infundada**, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de presentación de la denuncia estas se encontraban debidamente publicadas.

OCTAVO. En el presente considerando, se analizarán respecto al **trimestre segundo del artículo 77 fracción XVIII del ejercicio 2021**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia a que refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó respectivamente, el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia al rendir el informe con justificación del presente hecho, indicó que a pesar de que no hubo incumplimiento en la publicación de la información de la fracción en mención, se procedió a realizar las modificaciones pertinentes en las notas aclaratorias de los diferentes periodos del ejercicio 2021.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente.

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.”

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.”

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

..."

Por lo que, una vez presentada las denuncia, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas

anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen correspondiente, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esa tesitura, oportunamente se rindieron los dictámenes correspondientes, los cuales en su parte conducente concluyeron:

Del dictamen **DV/278/2022:**

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó la información de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, no publicó la información de las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la fecha de validación es anterior a la de actualización, lo que contraviene al numeral segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización. ...

Del dictamen **DV/278-1/2022:**

“... ”

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, si publicó la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Sin embargo, se advierte que respecto del segundo trimestre del ejercicio 2021, la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnico Generales, la cual refiere que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización"

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ahora bien, del análisis de los dictámenes de Verificación, es evidente que, del dictamen inicial, se concluyó que el sujeto obligado, no publicó la información correspondiente a la fracción XVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el sujeto obligado, se solicitó un dictamen complementario, en el cual, se determinó que si bien, ya se encontraba publicada la información, esta no se realizó de forma correcta, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, la cual refiere que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal los dictamen antes expuesto, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general establecida en el artículo 77 fracción XVIII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintiuno; toda vez la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo que contraviene lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, la cual refiere que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia interpuesta es **FUNDADA** del diverso 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintiuno, .

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, Puebla, en relación al artículo 77 fracción XVIII, respecto al primer, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia interpuesta en contra del Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza respecto al diverso 77 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintiuno, por lo

que el sujeto obligado deberá realizar las modificaciones pertinentes, en el formato correspondiente a la fecha de validación, en base a lo previsto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, la cual refiere que la fecha de validación debe de ser igual o posterior a la de actualización, en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutive que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico de Superior de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

FJGB/eorc